

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	T843005	2019060137718	18/06/2019	PARME No. 264	12/01/2024	CONTRATO CONCESIÓN
2	T843005	VSC No. 3295	11/12/2025	VSCSM-PARME-122-2026	20/01/2026	CONTRATO CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los Diecisiete (17) días del mes de febrero de 2026



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(18/06/2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACION POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No T843005 (GDAN-02), Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES”.

LA SECRETARIA DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 18-1492 del 30 de agosto de 2012 y 4-0378 del 14 de abril de 2016 modificada por la Resolución No. 41284 del 30 de diciembre de 2016 y la 4-1175 del 2 de noviembre de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones Nos. 0229 del 14 de abril de 2016 y 022 del 20 de enero de 2017, y la 237 del 30 de abril de 2019, de la Agencia Nacional de Minería –ANM, y,

CONSIDERANDO QUE

Los Señores **ORLANDO DE JESUS OSPINA CASTAÑO** identificado con cédula **8.309.071** y **DAMIAN ANTONIO FLOREZ CARDONA**, con Cédula de Ciudadanía **3.360.538**, son titulares de la Licencia de Explotación N°**T843005**, para la explotación económica de una mina de **CENIZAS VOLCANICAS Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ABEJORRAL**, del departamento de **ANTIOQUIA**, suscrito el 23 de febrero de 1998, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de enero de 2003, bajo el código **GDAN-02**.

Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM- adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

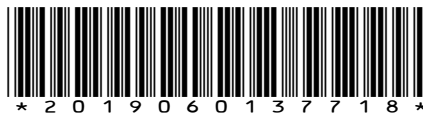
En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas, Gobernación de Antioquia, Universidad de Antioquia se suscribió el Contrato No. **4600008844**, cuyo Objeto es, apoyo a la Fiscalización y seguimiento y control de los Títulos Mineros ubicados en el Departamento de Antioquia, en los aspectos técnico, jurídico y económico, a través del apoyo de la fiscalización, seguimiento y control documental.

En desarrollo del objeto del contrato, se realizó la evaluación de los documentos allegados por el titular que no habían sido objeto de evaluación técnica, por lo tanto, dentro del trámite correspondiente al presente Título Minero se pondrá en conocimiento del Titular, el Concepto Técnico de Evaluación Documental No **1269291**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/06/2019)

del 10 de abril de 2019., y el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización **1270625** del 25 de abril de 2019, en los siguientes términos:

(...)

1. CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL NO. **1269291** DEL 10 DE ABRIL DE 2019. **REVISIÓN DE ANTECEDENTES.**

Fecha	Actuación
28/12/1994	<p>Mediante la Resolución N° 3173 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE EXPLORACIÓN MINERA" Resuelve:</p> <ul style="list-style-type: none">• Otorgar al señor Luis Enrique Ospina Ríos la licencia de exploración de cenizas volcánicas y demás minerales concesibles denominada la labor ubicada en el municipio de Abejorral, radicada bajo el número 00843 para pequeña minería.• La duración de la licencia será de un año contado a partir de su registro prorrogables por un año más. <p>notificada personalmente el día 28 de diciembre de 1994, se otorgó la Licencia de Exploración N° 843 por el término de un (1) año.</p>
06/09/1995	<p>Se realizó la inscripción de la Licencia de Exploración N° 843 en el Registro Minero Nacional (RMN).</p>
30/10/1995	<p>Mediante resolución N° 4180 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE UN TÍTULO MINERO" Resuelve:</p> <ul style="list-style-type: none">• Modificar la resolución N° 3173 del 28 de diciembre de 1994 por medio del cual se otorgó la licencia de exploración bajo el código 843. Con la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación.
28/01/1998	<p>Por medio del Concepto Técnico N° 5692 se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el complemento allegado el día 17 de diciembre de 1997 del Informe Final de Exploración y del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado en el formulario F3 N° 101 el 06 de febrero de 1997.</p>
23/02/1998	<p>Mediante la Resolución N° 009458, "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN INFORME Y SE OTORGA UNA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN MINERA" Resuelve:</p> <ul style="list-style-type: none">• Aprobar el informe y su complemento correspondiente a la licencia N° 0843 presentado en formulario F-3 N° 101 por el interesado e identificado en la parte motiva de esta providencia.• Otorgar al señor Luis Enrique Ospina la licencia con radicado N° 843 para la explotación de una mina de ceniza volcánica y demás minerales concesibles situada en jurisdicción del municipio de Abejorral.• Licencia con un área total de 24.6 hectáreas.• El periodo de duración será de 10 años contados a partir de la inscripción el registro minero nacional. <p>Inscrita en el RMN el día 30 de enero del año 2003.</p>
06/07/1999	<p>Mediante resolución N° 11968 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PREVIAMENTE UNA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS" Resuelve:</p> <ul style="list-style-type: none">• Autorizar previamente la cesión de derechos mineros a favor del señor MARIANO ZULUAGA QUINTERO.
02/09/1999	<p>Mediante la Resolución N° 12057 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS MINEROS" Resuelve:</p> <ul style="list-style-type: none">• Aprobar definitivamente la cesión de derechos mineros en su totalidad, realizada por



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(18/06/2019)

	<p>el señor Luis Enrique Ospina Ríos titular de la licencia N° 843 a favor Mariano Zuluaga Quintero. <i>Inscrita en el registro minero nacional el día 30 de abril del año 2000.</i></p>
14/11/2000	<p>Mediante resolución N° 12348 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PREVIAMENTE UNA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS" Resuelve:</p> <ul style="list-style-type: none">• Autorizar previamente al señor Mariano Zuluaga Quintero titular de la licencia radicada bajo el número N° 00843 a favor del señor Luis Enrique Ospina Ríos.
27/04/20001	<p>Mediante resolución N° 013592 "POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE UNA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS" Resuelve:</p> <ul style="list-style-type: none">• No aprobar definitivamente al señor MARIANO ZULUAGA QUINTERO titular de la licencia de explotación con radicado N° 843 la cesión de derechos a favor del señor LUIS ENRIQUE OSPINA RÍOS
11/06/2001	<p>Mediante la Resolución N° 013655 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO UNA PROVIDENCIA" Resuelve:</p> <ul style="list-style-type: none">• Dejar sin efecto la resolución N° 013592 del 27 de abril del año 2001 "por medio de la cual no se aprueba definitivamente una cesión de derechos mineros y se hacen unos requerimientos".
30/01/2003	<p>Se realizó la inscripción de la Resolución N° 013655 del 11 de junio de 2001 en el Registro Minero Nacional (RMN).</p>
22/02/2005	<p>Por medio de la Resolución N° 20 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS TERMINOS DENTRO DE UNA LICENCIA MINERA" Resuelve:</p> <ul style="list-style-type: none">• Declarar la suspensión de términos dentro de la licencia radicada con el N° 0843 desde la fecha de su inscripción y tres (3) meses más, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia por las razones allí expuestas.
22/03/2006	<p>Mediante la Resolución N° 05746 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REANUDAR LOS TÉRMINOS DE UNA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN Y SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE UNA CESIÓN DE DERECHOS" Resuelve:</p> <ul style="list-style-type: none">• Reanudar los términos y el proceso a partir de ejecutoria de la presente providencia y por las razones expuestas antes descritas dentro de la licencia de placa N° 843.• Aprobar definitivamente al señor LUIS ENRIQUE OSPINA RÍOS la cesión de derechos mineros en porcentajes iguales del 50% para cada uno a favor de los señores ORLANDO DE JESUS OSPINA Y DAMIAN ANTONIO FLOREZ CARDONA.
22/06/2006	<p>Se realizó la inscripción de la Resolución N° 05746 del 22 de marzo de 2006 (cesión total de derechos) en el Registro Minero Nacional (RMN).</p>
28/11/2007	<p>Mediante Concepto Técnico N° 000163 como resultado de la visita de fiscalización realizada el 18 de septiembre de 2007, se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE la actividad minera.</p>
30/04/2008	<p>Por medio de la Resolución N° 08058 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SUSPENDER LOS TERMINOS Y EL PROCESO DENTRO DE UN TITULO MINERO" Resuelve:</p> <ul style="list-style-type: none">• Suspender los términos y el proceso por un plazo adicional de 3 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia y por las razones antes descritas para la licencia de explotación de placa N° 0843.• Una vez vencido el plazo de suspensión de términos, el titular deberá acreditar cual es la situación de orden público en el municipio de Abejorral.• Igualmente, una vez vencido el plazo de los 3 meses deberá dar cumplimiento a las obligaciones y la presentación de los informes respectivos.
16/12/2008	<p>El titular minero allego oficio con solicitud de adición de los minerales manganeso y demás</p>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 1 3 7 7 1 8 *

(18/06/2019)

	<i>concesibles y piedras preciosas y demás concesibles.</i>
14/01/2009	<i>Mediante Auto N° 907, se requirió a los titulares a fin que den cumplimiento a lo siguiente:</i> <ul style="list-style-type: none">• <i>Resolución N° 08058 del 30 de abril del año 2008 en sus art. 2 y 3.</i><ul style="list-style-type: none">- <i>Una vez vencido el plazo de suspensión de términos, el titular deberá acreditar cual es la situación de orden público en el municipio de Abejorral.</i>- <i>Igualmente, una vez vencido el plazo de los 3 meses deberá dar cumplimiento a las obligaciones y la presentación de los informes respectivos.</i>• <i>En cuanto a la solicitud de adición de minerales se dio traslado al ingeniero de la zona con el fin de que conceptúe si es procedente o no dicha petición.</i>
23/02/2009	<i>Mediante Concepto Técnico N° 000189 en donde se evaluó la adición de mineral se concluyó lo siguiente:</i> <ul style="list-style-type: none">• <i>se considera técnicamente no aceptable la solicitud de adición de los minerales manganeso y demás concesibles y piedras preciosas y demás concesibles allegada el día 16 de diciembre de 2008. Hasta tanto los titulares no cumplan con los requerimientos hechos en el auto N° 907 del 14 de enero del año 2009.</i>
07/12/2009	<i>Por medio del Concepto Técnico N° 000342 como resultado de la visita de fiscalización minera realizada el día 30 de octubre de 2009, se concluyó lo siguiente:</i> <ul style="list-style-type: none">• <i>No se evidenció ningún tipo de explotación.</i>• <i>No se registró personal dentro del área.</i>
06/04/2010	<i>Mediante la Resolución N° 0088715 "POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA ANTE EL INGEOMINAS LA CORECCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE UNA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN MINERA" Resuelve:</i> <ul style="list-style-type: none">• <i>Solicitar al grupo de trabajo de catastro y registro minero nacional de Ingeominas la corrección de la inscripción de la licencia de explotación con radicado N° 843 a nombre de los señores Orlando de Jesús Ospina y Damian Antonio Flórez Cardona, titulares cesionarios en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.</i>
19/04/2010	<i>Por medio de la Resolución N° 0090219, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN N° 0088715 DEL 6 DE ABRIL DEL AÑO 2010" Resuelve:</i> <ul style="list-style-type: none">• <i>Adicionar la resolución N° 0088715 del 06 de abril del año 2010 en el sentido de solicitar al grupo de catastro y registro minero nacional de Ingeominas la corrección de la inscripción de la licencia de explotación radicada con el N° 843 a nombre de los señores Orlando de Jesús Ospina y Damian Antonio Flórez Cardona.</i>
28/07/2010	<i>Se realizó la inscripción de la Resolución N° 0090219 del 19 de mayo de 2010 en el Registro Minero Nacional (RMN).</i>
09/06/2011	<i>Mediante la Resolución N° 017004 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REANUDAR LOS TERMINOS DE UNA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES" Resuelve:</i> <ul style="list-style-type: none">• <i>Reanudar los términos y el proceso a partir de la ejecutoria de la presente providencia y por las razones antes descritas dentro de la licencia de explotación minera con radicado N° 843.</i>• <i>Poner en conocimiento a los titulares que mediante técnico N° 000189 del 23 de febrero de 2009, se consideró como improcedente y técnicamente no aceptable, la solicitud de adición de mineral presentada.</i>
20/11/2012	<i>El titular minero allegó ante la secretaria la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación N° 843.</i>
21/02/2013	<i>Mediante el Concepto Técnico N° 000027, se concluyó lo siguiente:</i> <ul style="list-style-type: none">• <i>se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación presentada el día 20 de noviembre de 2012.</i>
18/03/2014	<i>Mediante Auto N° 001373, "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNOS</i>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 1 3 7 7 1 8 *

(18/06/2019)

	<p>REQUERIMIENTOS ANTES DE DECLARAR LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN MINERA N° 843” Dispone:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>requerir bajo causal de cancelación de la licencia de exploración para que dentro de 30 días allegue copia correspondiente del acto administrativo mediante el cual se fuera otorgada la licencia ambiental para el proyecto minero.</i>• <i>Requerir bajo causal de cancelación de la licencia de explotación a los beneficiarios para que dentro de 30 días para que presenten los formularios de declaración y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de haberse pagado oportunamente.</i>• <i>Requerir bajo apremio de multa para que en 30 días allegue la actualización del programa de trabajos e inversiones (PTI) actualización que debe presentarse cada 5 años.</i>• <i>Requerir bajo apremio de multa para que dentro de los próximos 30 días allegue los FBM tanto semestrales como anuales de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 siendo los FBM anuales acompañados con sus respectivos planos de avance de labores.</i>
21/07/2014	<p><i>Por medio del Concepto Técnico N° 000647, se concluyó lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>se valida el Informe de Fiscalización Integral (IFI).</i>• <i>se recomienda requerir al titular para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales correspondiente a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2014.</i>• <i>Se recomienda requerir los formularios de liquidación y pago de las regalías desde el año 2003 hasta el segundo trimestre del año 2014.</i>• <i>Se recomienda requerir la Licencia Ambiental.</i>• <i>Se recomienda requerir la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).</i>
28/07/2014	<p><i>Mediante Auto N° 003890 “POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRASLADO DE UN INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL” notificado por estado N° 1313 fijado y desfijado el 29 de julio de 2014, se da traslado y pone en conocimiento del Informe Integral de Fiscalización.</i></p>
27/11/2014	<p><i>Por medio del Auto con radicado N° U005562 “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° 843” Dispone:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>se requiere a los titulares bajo causal de cancelación para que presenten copia de acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental, los formularios de declaración y liquidación de regalías con sus respetivos soportes de pago para toda la vigencia de la Licencia de Explotación.</i>• <i>la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).</i>• <i>Se requiere a los titulares bajo apremio de multa para que presenten los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales correspondiente a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.</i> <p><i>notificado personalmente el 05 de diciembre de 2014 y por edicto fijado el 14 de agosto de 2015 y desfijado el 21 de agosto de 2015</i></p>
25/02/2016	<p><i>Mediante Auto con radicado U2016080000965 “POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRASLADO DE UN INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL” Dispone:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Dar traslado del informe integral de fiscalización realizado al interior de las diligencias del título minero con radicado N° 843.</i>
27/09/2016	<p><i>Por medio del Concepto Técnico N° 1244605, en donde se evaluó la información allegada por el titular se concluyó lo siguiente:</i></p>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 1 3 7 7 1 8 *

(18/06/2019)

	<ul style="list-style-type: none">• El titular no ha presentado los formularios de declaración y el pago de las regalías desde el año 2003.• El titular no ha presentado los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales desde el año 2003.• El titular no ha presentado el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).• El titular no ha presentado la Licencia Ambiental, <p>por lo tanto, se recomendó requerir a los titulares para que allegaran toda la información anteriormente mencionada.</p> <p>Durante la vista de fiscalización minera realizada el día 12 de septiembre de 2016 no se observaron actividades mineras, el titular asegura que no se han efectuado debido a problemas económicos.</p>
14/10/2016	<p>Mediante Concepto Técnico N° 1245181, se concluyó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• se concluye que la Licencia de Explotación N° 843 estará vigente hasta el día 30 de enero de 2018.• Se recomienda requerir a los titulares para que presenten los formularios de declaración y el pago de las regalías de los trimestres I, II, III, y IV de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2012, 2013, 2014, 2015, el correspondiente al I trimestre del año 2008 y los correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2011.• Se recomienda requerir a los titulares para que alleguen los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales correspondiente a los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2008.• Se recomienda requerir a los titulares para que presenten la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).• Se recomienda requerir a los titulares para que alleguen el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental.• Durante la vista de fiscalización minera realizada el día 12 de septiembre de 2016 no se observaron actividades mineras, el titular asegura que no se han efectuado debido a problemas económicos.
25/11/2016	<p>Por medio del Auto con radicado U2016080004240, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN REQUERIMIENTOS PREVIOS A CANCELACIÓN Y MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE UNA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES" Dispone:</p> <ul style="list-style-type: none">• Requerir bajo apremio de cancelación para que presenten los formularios de declaración y el pago de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2012, 2013, 2014, 2015, el correspondiente al I trimestre del año 2008 y los correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2011.• Requerir bajo apremio de multa para que alleguen la actualización del programa de trabajos e Inversiones (PTI) y los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales correspondiente a los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2008.• Se requerir a los titulares para que en un término de 30 días presenten el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental.• Se da traslado y pone en conocimiento el Concepto Técnico N° 1245181 del 14 de octubre de 2018. <p>notificado por edicto fijado el 06 de marzo de 2017 y desfijado el 10 de marzo de 2017</p>
14/07/2017	<p>Mediante Concepto Técnico con radicado interno N° 1249847, como resultado de la visita de fiscalización minera realizada el día 04 de junio de 2017, se concluyó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• la visita de fiscalización minera se consideró técnicamente no aceptable debido a que no se evidenció ningún tipo de actividad minera.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 1 3 7 7 1 8 *

(18/06/2019)

	<ul style="list-style-type: none">Se recomendó requerir a los titulares para que presenten los formularios de declaración y el pago de las regalías de los trimestres I, II, III, y IV de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 el correspondiente al I trimestre de los años 2008 y 2017 y los correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2011. Se recomienda requerir a los titulares para que alleguen los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales correspondiente a los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2008.Se recomendó requerir a los titulares para que presenten la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).Se recomendó requerir a los titulares para que alleguen el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental.
11/09/2017	<p>Por medio del Auto con radicado N° U2017080004796 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEB UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE N° T843005" Dispone:</p> <ul style="list-style-type: none">Dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico N° 1249847 del 14 de julio de 2017.Advertir al titular minero que debe presentar el FBM semestral 2016 vía WEB en la plataforma del SI.MINERO cumpliendo con lo estipulado en la resolución N° 40713 del 22 de julio del 2016.
18/07/2018	<p>Mediante concepto técnico con radicado interno N° 1256937, como resultado de la visita de fiscalización minera realizada el día 15 de marzo del año 2018 se concluyó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">Los titulares no han dado respuesta al requerimiento realizado por medio del Auto N° 001373 del 18 de marzo de 2014, en el cual se les requirió bajo causal de cancelación de la Licencia de Explotación para que allegaran los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales y con sus respectivos soportes de pagos, durante toda la vigencia de la Licencia de Explotación.Los titulares no han dado respuesta al requerimiento realizado por medio del Auto con radicado U 005562 del 27 de noviembre de 2014, en el cual se les requirió bajo causal de cancelación de la Licencia de Explotación para que presentaran los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales y con sus respectivos soportes de pagos, durante toda la vigencia de la Licencia de Explotación.Los titulares no han presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales y el pago de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2012, 2013, 2014, 2015, el correspondiente al I trimestre del año 2008 y los correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2011 requeridos bajo apremio de cancelación mediante el Auto con radicado U 2016080004240 del 25 de noviembre de 2016.Por medio del Concepto Técnico N° 1249847 del 14 de julio de 2017 se recomendó requerir a los titulares para que presentaran los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales y el pago de las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2016 y del I trimestre del año 2017. Dicho Concepto fue trasladado y puesto en conocimiento mediante el Auto con radicado U2017080004796 del 11 de septiembre de 2017.Se recomienda REQUERIR al titular para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 1 3 7 7 1 8 *

(18/06/2019)

	<p><i>Contraprestaciones por Explotación de Minerales y el pago de las regalías de los trimestres II, III y IV del año 2017.</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Los titulares no han dado respuesta al requerimiento realizado por medio del Auto N° 001373 del 18 de marzo de 2014, en el cual se les requirió bajo apremio de multa para que presentaran los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.</i>• <i>Los titulares no han dado respuesta al requerimiento realizado por medio del Auto con radicado N° U005562 del 27 de noviembre de 2014, en el cual se les requirió bajo apremio de multa para que presentaran los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.</i>• <i>Los titulares no han presentado los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 requeridos bajo apremio de multa, mediante el Auto con radicado U 2016080004240 del 25 de noviembre de 2016.</i>• <i>Referente a los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2016 y 2017, no se realizan observaciones acerca de esta obligación, aunque se debe tener en cuenta que estos tienen que ser presentados mediante vía WEB en la plataforma SI.MINERO, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución N° 40713 del 22 de Julio de 2016.</i>• <i>Los titulares no han dado respuesta al requerimiento realizado por medio del Auto N° 001373 del 18 de marzo de 2014, en el cual se les requirió bajo apremio de multa para que presentaran los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.</i>• <i>Los titulares no han dado respuesta al requerimiento realizado por medio del Auto con radicado U 005562 del 27 de noviembre de 2014, en el cual se les requirió bajo apremio de multa para que presentaran los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.</i>• <i>Los titulares no han presentado los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 requeridos bajo apremio de multa, mediante el Auto con radicado U 2016080004240 del 25 de noviembre de 2016.</i>• <i>Referente a los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2016 y 2017, no se realizan observaciones acerca de esta obligación, aunque se debe tener en cuenta que éste tiene que ser presentado mediante vía WEB en la plataforma SI.MINERO, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución N° 40713 del 22 de Julio de 2016.</i>• <i>Por medio del Auto N° 001373 del 18 de marzo de 2014 se requirió a los titulares bajo apremio de multa para que allegaran la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). Los titulares aún no han dado respuesta a dicho requerimiento.</i>• <i>Los titulares no han dado respuesta al requerimiento realizado por medio del Auto con radicado U 005562 del 27 de noviembre de 2014, en el cual se les requirió bajo causal de cancelación de la Licencia de Explotación para que presentaran la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).</i>• <i>Los titulares no han allegado la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), requerido bajo apremio de multa mediante el Auto con radicado U 2016080004240 del 25 de noviembre de 2016.</i>• <i>Por medio del Concepto Técnico N° 1249847 del 14 de julio de 2017 se recomendó requerir a los titulares para que presentaran la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). Dicho Concepto fue trasladado y puesto en conocimiento mediante el Auto con radicado U2017080004796 del 11 de septiembre de 2017.</i>
--	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 1 3 7 7 1 8 *

(18/06/2019)

	<ul style="list-style-type: none"> • Los titulares no han dado respuesta al requerimiento realizado por medio del Auto N° 001373 del 18 de marzo de 2014, en el cual se les requirió bajo causal de cancelación de la Licencia de Explotación para que allegaran copia del correspondiente acto administrativo, ejecutoriado y en firme, mediante el cual le fuera otorgada la Licencia Ambiental para el proyecto. • Los titulares no han dado respuesta al requerimiento realizado por medio del Auto con radicado U 005562 del 27 de noviembre de 2014, en el cual se les requirió bajo causal de cancelación de la Licencia de Explotación para que presentaran copia del correspondiente acto administrativo, ejecutoriado y en firme, mediante el cual le fuera otorgada la Licencia Ambiental para el proyecto. • Los titulares no han allegado el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental requerido mediante el Auto con radicado U 2016080004240 del 25 de noviembre de 2016. • Por medio del Concepto Técnico N° 1249847 del 14 de julio de 2017 se recomendó requerir a los titulares para que presentaran el acto administrativo que otorgó la Licencia Ambiental. Dicho Concepto fue trasladado y puesto en conocimiento mediante el Auto con radicado U2017080004796 del 11 de septiembre de 2017.
<p>19/07/2018</p>	<p>Mediante concepto técnico de visita de fiscalización con radicado interno N° 1256954, se concluyó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La visita realizada el 15 de marzo del año 2018, al área de la licencia de explotación de placa N° 843 se considera TENICAMENTE ACEPTABLE teniendo en cuenta que el titular no está realizando ningún tipo de actividad minera dentro del área siendo coherente con la situación de no poseer licencia ambiental otorgada.
<p>19/11/2018</p>	<p>Mediante resolución N° S2018060368982 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIOS A DAR POR TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 843 (GDAN-02)" Resuelve:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Imponer multa a la sociedad titular por la suma de (781.2425) pesos tasada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. • El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros N° 250131018 del banco de Bogotá a nombre del departamento de Antioquia Nit: 890900286-0 dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, generará la acusación de intereses a una tasa del 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. • Requerir a la sociedad titular para que en un término de 30 días allegue lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Los FBM semestrales del año 2003 hasta el año 2017. - Los FBM anuales del año 2005 hasta el año 2017. - La declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2003 hasta el año 2017. • Requerir a la sociedad titular para que en un término de 1 mes allegue a esta delegada el PTO que debe presentar para poder dar trámite a la conversión de la licencia de explotación a contrato de concesión. Lo anterior so pena de dar por terminada la licencia de explotación N° 843 por vencimiento otorgado mediante la resolución N° 009458 del 23 de febrero del año 1998. • Dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico de evaluación documental N° 1256937 del 18 de julio de 2018 y el concepto técnico de visita de fiscalización N° 1256954 del 19 de julio del año 2018.

"En desarrollo de las actividades de apoyo a la Delegación Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, y dentro del marco del **Contrato Interadministrativo No. 460008844 de 2018**, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – Secretaría de Minas y LA UNIVERSIDAD



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(18/06/2019)

DE ANTIOQUIA, Facultad de Ingeniería, cuyo Objeto es, "Fortalecimiento del control derivado de la Delegación Minera en cabeza de la Gobernación de Antioquia, en los aspectos técnico, jurídico y económico, a través de la fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros.

"Se procede al análisis y evaluación de la información allegada por el titular en los siguientes términos:

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

2.1. CANON SUPERFICIARIO

Esta obligación no es exigible debido a que se trata de una Licencia de Explotación.

2.2. REGALÍAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS SEGÚN CORRESPONDA.

Una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:

- *Mediante resolución N° S2018060368982 del 19 de noviembre del año 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIOS A DAR POR TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 843 (GDAN-02); se requirió a la sociedad titular a fin que allegue La declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2003 hasta el año 2017, a la fecha de la presente evaluación documental no se evidencia dentro del expediente la respuesta por parte del titular minero frente a este requerimiento, razón por la cual se pone en conocimiento a la parte jurídica de dicha situación para que tome las medidas correspondientes frente a la licencia de explotación de placa N° 843.*

2.3. FORMATO BÁSICO MINERO (FBM)

2.3.1. FORMATO BÁSICO MINERO SEMESTRAL:

Una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:

- *Mediante resolución N° S2018060368982 del 19 de noviembre del año 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIOS A DAR POR TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 843 (GDAN-02); se requirió a la sociedad titular a fin que allegue Requerir a la sociedad titular para que en un término de 30 días allegue Los FBM semestrales del año 2003 hasta el año 2017, a la fecha de la presente evaluación documental no se evidencia dentro del expediente la respuesta por parte del titular minero frente a este requerimiento, razón por la cual se pone en conocimiento a la parte jurídica de dicha situación para que tome las medidas correspondientes frente a la licencia de explotación de placa N° 843.*

2.3.2. FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL:

Una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:

- *Mediante resolución N° S2018060368982 del 19 de noviembre del año 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIOS A DAR POR TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 843 (GDAN-02); se requirió a la sociedad titular a fin que allegue Requerir a la sociedad titular para que en un término de 30 días allegue Los FBM anuales del año 2005 hasta el año 2017, a la fecha de la presente evaluación documental no se*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(18/06/2019)

evidencia dentro del expediente la respuesta por parte del titular minero frente a este requerimiento, razón por la cual se pone en conocimiento a la parte jurídica de dicha situación para que tome las medidas correspondientes frente a la licencia de explotación de placa N° 843.

2.4. GARANTÍAS

Esta obligación no es exigible debido a que es una Licencia de Explotación.

2.5. PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES (PTI)

Una vez evaluado el expediente se evidencio lo siguiente:

- *Por medio de la Resolución N° 009458 del 23 de febrero de 1998 se APROBÓ el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado en el Formulario F-3 N° 101 los días 06 de febrero de 1997 y 17 de diciembre del mismo año, el cual contiene la siguiente información:*
 1. *Producción proyectada en PTI: 5.200 metros cúbicos de cenizas volcánicas anualmente.*
 2. *Mineral principal: Cenizas Volcánicas.*
 3. *Método de explotación: Franjas y Retrolenado.*
 4. *Método de arranque: Manualmente*
 5. *Escala de la minería según Resolución N° 1666 de 2016: Pequeña Escala*
 6. *Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:*

Punto	Este o X (m)	Norte o Y (m)
1	852.688,312	1.136.504
2	853.098,313	1.136.504
3	853.098,313	1.135.904
4	852.688,312	1.135.904

- *Mediante resolución N° S2018060368982 del 19 de noviembre del año 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIOS A DAR POR TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 843 (GDAN-02); se requirió a la sociedad titular para que en un término de 1 mes allegue a esta delegada el PTO que debe presentar para poder dar trámite a la conversión de la licencia de explotación a contrato de concesión. Lo anterior so pena de dar por terminada la licencia de explotación N° 843 por vencimiento otorgado mediante la resolución N° 009458 del 23 de febrero del año 1998, a la fecha de la presente evaluación documental no se evidencia dentro del expediente la respuesta por parte del titular minero frente a este requerimiento, razón por la cual se pone en conocimiento a la parte jurídica de dicha situación para que tome las medidas correspondientes frente a la licencia de explotación de placa N° 843.*

2.6. VIABILIDAD AMBIENTAL.

Una vez evaluado el expediente se evidencio que la sociedad titular no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- *Mediante el Auto N° 001373 del 18 de marzo de 2014, se requirió bajo causal de cancelación de la Licencia de Explotación para que allegaran copia del correspondiente acto administrativo, ejecutoriado y en firme, mediante el cual le fuera otorgada la Licencia Ambiental para el proyecto.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(18/06/2019)

- *Mediante el Auto con radicado U 005562 del 27 de noviembre de 2014, en el cual se les requirió bajo causal de cancelación de la Licencia de Explotación para que presentaran copia del correspondiente acto administrativo, ejecutoriado y en firme, mediante el cual le fuera otorgada la Licencia Ambiental para el proyecto.*
- *Mediante el Auto con radicado U 2016080004240 del 25 de noviembre de 2016 Igualmente, se requirió a los titulares para que allegarán el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental de la licencia de explotación de placa N° 843.*

2.7. TRAMITES PENDIENTES.

Hasta la fecha de realización del presente Concepto Técnico no se observó ningún trámite pendiente por resolver.

3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

- *Mediante resolución N° S2018060368982 del 19 de noviembre del año 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIOS A DAR POR TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 843 (GDAN-02); se requirió a la sociedad titular a fin que allegue La declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2003 hasta el año 2017, a la fecha de la presente evaluación documental no se evidencia dentro del expediente la respuesta por parte del titular minero frente a este requerimiento, razón por la cual se pone en conocimiento a la parte jurídica de dicha situación para que tome las medidas correspondientes frente a la licencia de explotación de placa N° 843.*
- *Mediante resolución N° S2018060368982 del 19 de noviembre del año 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIOS A DAR POR TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 843 (GDAN-02); se requirió a la sociedad titular a fin que allegue Requerir a la sociedad titular para que en un término de 30 días allegue Los FBM semestrales del año 2003 hasta el año 2017, a la fecha de la presente evaluación documental no se evidencia dentro del expediente la respuesta por parte del titular minero frente a este requerimiento, razón por la cual se pone en conocimiento a la parte jurídica de dicha situación para que tome las medidas correspondientes frente a la licencia de explotación de placa N° 843.*
- *Mediante resolución N° S2018060368982 del 19 de noviembre del año 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIOS A DAR POR TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 843 (GDAN-02); se requirió a la sociedad titular a fin que allegue Requerir a la sociedad titular para que en un término de 30 días allegue Los FBM anuales del año 2005 hasta el año 2017, a la fecha de la presente evaluación documental no se evidencia dentro del expediente la respuesta por parte del titular minero frente a este requerimiento, razón por la cual se pone en conocimiento a la parte jurídica de dicha situación para que tome las medidas correspondientes frente a la licencia de explotación de placa N° 843.*
- *Mediante resolución N° S2018060368982 del 19 de noviembre del año 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIOS A DAR POR TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 843 (GDAN-02); se requirió a la sociedad titular para que en un término de 1 mes allegue a esta delegada el PTO que debe presentar para poder dar trámite a la conversión de la licencia de explotación a contrato de concesión. Lo anterior so pena de dar por terminada la licencia de explotación N° 843 por vencimiento otorgado mediante la resolución*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(18/06/2019)

N° 009458 del 23 de febrero del año 1998, a la fecha de la presente evaluación documental no se evidencia dentro del expediente la respuesta por parte del titular minero frente a este requerimiento, razón por la cual se pone en conocimiento a la parte jurídica de dicha situación para que tome las medidas correspondientes frente a la licencia de explotación de placa N° 843.

La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de la Licencia de Explotación con radicado N° 843

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

CONCEPTO TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. 1270625 del 25 de abril de 2019.

2. OBJETO DE LA VISITA

*Realizar visita de Fiscalización y Seguimiento al área del Contrato de Concesión minera de placa N° 843, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo dentro del marco del **Contrato Interadministrativo No. 460008844 de 2018**, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – Secretaría de Minas y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, Facultad de Ingeniería, cuyo Objeto es, "Fortalecimiento del control derivado de la Delegación Minera en cabeza de la Gobernación de Antioquia, en los aspectos técnico, jurídico y económico, a través de la fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros.*

3. DESARROLLO DE LA VISITA

La visita de fiscalización al contrato de concesión de placa N° 843, se programó para ser realizada el día 26 de marzo del año 2019, la cual se realizó en compañía del señor Gustavo Ramírez persona conocedor de la región.

El recorrido para llegar al título minero se realiza desde Medellín hasta el municipio de Abejorral desde allí se conduce hacia la vereda la Labor donde se encuentra ubicado el título minero. el recorrido hasta el título minero se realizó por una vía terciaria en regulares condiciones debido a los tiempos de lluvia de la región, la duración del recorrido fue aproximadamente de 40 minutos hasta llegar a los linderos del título.

La visita de fiscalización minera se realizó en condiciones climáticas con presencia de ligeras lloviznas, una vez accedemos al título minero se inició el recorrido a pie por el mismo en donde se pudo evidenciar que dentro del área de interés no se vienen adelantando actividades mineras por parte del titular ni por terceras personas, es importante mencionar que durante el recorrido no se evidencio daños o afectaciones ambientales ocasionados por las actividades de minería.

Durante el recorrido se tomaron varios puntos de georreferenciación y fotografías como evidencia de la inactividad de la zona, posteriormente se levantó el acta de la visita de fiscalización en la que se identificaron aspectos principales del título minero, el cumplimiento de la normatividad en temas de seguridad y de la operación minera, de conformidad con el estado actual del Contrato de Concesión. Finalmente, se firmó el acta de visita de fiscalización por la persona quien serviría como testigo de la realización de la visita al título minero, el cual da fe de la realización de la visita de fiscalización minera al título de placa No 843 ubicado en el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(18/06/2019)

municipio de Abejorral y el funcionario responsable de la realización de la visita de fiscalización para así finalizar la visita de campo.

Con este informe se anexa:

- Anexo 1. Acta de inspección levantada en campo.
- Anexo 2. Registro Fotográfico.
- Anexo 3. Plano.

4. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE LA ÚLTIMA VISITA DE FISCALIZACIÓN.

Una vez revisado el expediente se evidencio que mediante el concepto técnico de visita de fiscalización con radicado interno N°1256954, del día 19 de julio del año 2018, se concluyó lo siguiente:

- *La visita realizada el 15 de marzo del año 2018, al área de la licencia de explotación de placa N° 843 se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** teniendo en cuenta que el titular no está realizando ningún tipo de actividad minera dentro del área siendo coherente con la situación de no poseer licencia ambiental otorgada.*

De acuerdo con lo anterior se denota que de la visita de fiscalización realizada el 15 de marzo del año 2018 no surgieron requerimientos ni recomendaciones.

5. RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS DERIVADOS DE LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA.

Como resultado de la inspección de campo del Contrato de Concesión con placa N° 4908 realizada el día 26 de marzo del año 2019, surgen las siguientes observaciones, recomendaciones y requerimientos técnicos:

5.1 Programa de Trabajos y Obras PTO/PTI: *una vez evaluado el expediente se evidenció lo siguiente:*

- *Por medio de la Resolución N° 009458 del 23 de febrero de 1998 se APROBÓ el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado en el Formulario F-3 N° 101 los días 06 de febrero de 1997 y 17 de diciembre del mismo año, el cual contiene la siguiente información:*
- 7. *Producción proyectada en PTI: 5.200 metros cúbicos de cenizas volcánicas anualmente.*
- 8. *Mineral principal: Cenizas Volcánicas.*
- 9. *Método de explotación: Franjas y Retrollenado.*
- 10. *Método de arranque: Manualmente*
- 11. *Escala de la minería según Resolución N° 1666 de 2016: Pequeña Escala*
- 12. *Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:*

Punto	Este o X (m)	Norte o Y (m)
1	852.688,312	1.136.504
2	853.098,313	1.136.504
3	853.098,313	1.135.904



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 1 3 7 7 1 8 *

(18/06/2019)

4	852.688,312	1.135.904
---	-------------	-----------

- *Mediante resolución N° S2018060368982 del 19 de noviembre del año 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIOS A DAR POR TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 843 (GDAN-02); se requirió a la sociedad titular para que en un término de 1 mes allegue a esta delegada el PTO que debe presentar para poder dar trámite a la conversión de la licencia de explotación a contrato de concesión. Lo anterior so pena de dar por terminada la licencia de explotación N° 843 por vencimiento otorgado mediante la resolución N° 009458 del 23 de febrero del año 1998, a la fecha de la presente evaluación documental no se evidencia dentro del expediente la respuesta por parte del titular minero frente a este requerimiento, razón por la cual se pone en conocimiento a la parte jurídica de dicha situación para que tome las medidas correspondientes frente a la licencia de explotación de placa N° 843.*

A la fecha de la presente visita de fiscalización al título minero no adelanta ningún tipo de actividad minera.

5.2 Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales: *Por medio de presente visita se evidenció que no se está llevando a cabo ninguna actividad minera en el área, por lo tanto, este ítem no es objeto de requerimiento ni recomendaciones.*

5.3 Estado de las Condiciones de Seguridad, Salud e Higiene en la Mina: *Por medio de presente visita se evidenció que no se está llevando a cabo ninguna actividad minera en el área, por lo tanto, este ítem no es objeto de requerimiento ni recomendaciones.*

5.4 Control de la producción en boca mina, durante la realización de las visitas de fiscalización: *De acuerdo a la inactividad evidenciada dentro del título minero y al no evidenciar personal laborando dentro del área de interés Este ítem no es objeto de requerimiento ni recomendaciones.*

5.5 Consumo y almacenamiento de explosivos y accesorios: *De acuerdo a la inactividad evidenciada dentro del título minero este ítem no es objeto de requerimiento ni recomendaciones.*

6 RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DERIVADOS DE LA VISITA DE FISCALIZACIÓN.

- ✓ *De acuerdo con la visita de fiscalización realizada el día 26 de marzo del año 2019 a la Licencia de Explotación de placa N° 843 y con lo evidenciado en campo no surgen las recomendaciones ni requerimientos técnicos.*

*De acuerdo a la visita de campo se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** la visita teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación se encuentra vencida desde el día 12 de agosto del año 2015.*

La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de la licencia de explotación minera de placa N° 843.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

Se puede observar a través de los conceptos transcritos sobre los requerimientos realizados al titular, además de los constantes incumplimientos a las diferentes obligaciones derivadas de la Licencia de Explotación No 843, Mediante resolución N° S2018060368982 del 19 de noviembre del año 2018, POR



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(18/06/2019)

MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIOS A DAR POR TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 843 (GDAN-02) se impuso multa y se hicieron los siguientes requerimientos, de los cuales no se evidencia cumplimiento alguno.

- *Imponer multa a la sociedad titular por la suma de (781.2425) pesos tasada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*
- *La declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2003 hasta el año 2017, a la fecha de la presente evaluación documental no se evidencia dentro del expediente la respuesta por parte del titular minero frente a este requerimiento, razón por la cual se pone en conocimiento a la parte jurídica de dicha situación para que tome las medidas correspondientes frente a la licencia de explotación de placa N° 843.*
- *Los FBM semestrales del año 2003 hasta el año 2017, a la fecha de la presente evaluación documental no se evidencia dentro del expediente la respuesta por parte del titular minero frente a este requerimiento, razón por la cual se pone en conocimiento a la parte jurídica de dicha situación para que tome las medidas correspondientes frente a la licencia de explotación de placa N° 843.*
- *Los FBM anuales del año 2005 hasta el año 2017, a la fecha de la presente evaluación documental no se evidencia dentro del expediente la respuesta por parte del titular minero frente a este requerimiento, razón por la cual se pone en conocimiento a la parte jurídica de dicha situación para que tome las medidas correspondientes frente a la licencia de explotación de placa N° 843*
- *El PTO que debe presentar para poder dar trámite a la conversión de la licencia de explotación a contrato de concesión. Lo anterior so pena de dar por terminada la licencia de explotación N° 843 por vencimiento otorgado mediante la resolución N° 009458 del 23 de febrero del año 1998, a la fecha de la presente evaluación documental no se evidencia dentro del expediente la respuesta por parte del titular minero frente a este requerimiento, razón por la cual se pone en conocimiento a la parte jurídica de dicha situación para que tome las medidas correspondientes frente a la licencia de explotación de placa N° 843.*

Adicional a lo anterior, y en vista de que, a través de la resolución No.009458 del 23 de febrero de 1998 “Por medio de la cual se aprueba un informe y se otorga una licencia de explotación minera”, se indicó que la duración de la misma era de diez (10) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se llevó a cabo el día 30 de enero de 2003, duración que se vio afectada por una suspensión de obligaciones, como lo revelo el Auto con radicado No U005562 de noviembre de 2014 el cual indicó que debido a la resolución No 017004 del 9 de junio de 2011, se ordenó reanudación de los términos y el proceso relacionado con la Licencia de Explotación No 843, teniendo en cuenta las suspensiones referidas a la fecha del Auto, la Licencia de Explotación llevaba vigente seis (6) años y diez (10) meses, concluyendo entonces que la vigencia final de esta era hasta el 30 de enero del año 2018.

Por los presupuestos anteriormente mencionados, teniendo presente que la Licencia de Explotación se encuentra Vencida desde el 30 de enero del año 2018 y que por medio de resolución N° S2018060368982 del 19 de noviembre del año 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIOS A DAR POR TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 843 (GDAN-02); se requirió a la sociedad titular para que en un término de 1 mes allegara a esta delegada el PTO que debía presentar para poder dar trámite a la conversión de la licencia de explotación a contrato de concesión. Lo anterior so pena de dar por terminada la licencia de explotación N° 843 por vencimiento otorgado mediante la resolución N° 009458 del 23 de febrero del año 1998; sin que el titular allegara esta



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/06/2019)

herramienta, pese al requerimiento; razón por la cual esta Delegada, procederá a declarar la Terminación por vencimiento del término de la Licencia de Explotación N°**T843005**, otorgada para la explotación económica de una mina de **CENIZAS VOLCANICAS Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ABEJORRAL**, del departamento de **ANTIOQUIA**, suscrito el 23 de febrero de 1998, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de enero de 2003, bajo el código **GDAN-02**, cuyos titulares son los señores **ORLANDO DE JESUS OSPINA CASTAÑO** identificado con cédula **8.309.071** y **DAMIAN ANTONIO FLOREZ CARDONA**, con Cédula de Ciudadanía **3.360.538**.

Que acorde con lo expuesto, el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, indica:

“(…)

*“Artículo 46. **PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION**. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.*

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir Contrato de concesión.”

Se le **ADVIERTE** al titular que, si bien se dará por terminada la Licencia de Explotación 843, deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de esta las cuales han sido requeridas debidamente así mismo cancelar la multa impuesta mediante resolución N° S2018060368982 del 19 de noviembre del año 2018, **POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIOS A DAR POR TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 843 (GDAN-02)**, en la cual se resolvió:

- Imponer multa a la sociedad titular por la suma de (781.2425) pesos tasada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO, la Licencia de Explotación No **T843005**, para la explotación económica de una mina de **CENIZAS VOLCANICAS Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ABEJORRAL**, del departamento de **ANTIOQUIA**, suscrito el 23 de febrero de 1998, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de enero de 2003, bajo el código **GDAN-02**, cuyos titulares son los señores **ORLANDO DE JESUS OSPINA CASTAÑO** identificado con cédula **8.309.071** y **DAMIAN ANTONIO FLOREZ CARDONA**, con Cédula de Ciudadanía **3.360.538**, lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a los titulares que una vez en firme esta providencia, no deben adelantar actividades Mineras dentro del área de la Licencia, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

Se le advierte además al titular que deberá dar cumplimiento a las obligaciones requeridas mediante resolución N° S2018060368982 del 19 de noviembre del año 2018, **POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(18/06/2019)

MULTA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIOS A DAR POR TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 843 (GDAN-02) hecho con anterioridad a la ejecutoria de este, es decir:

- La declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2003 hasta el año 2017, a la fecha de la presente evaluación documental no se evidencia dentro del expediente la respuesta por parte del titular minero frente a este requerimiento, razón por la cual se pone en conocimiento a la parte jurídica de dicha situación para que tome las medidas correspondientes frente a la licencia de explotación de placa N° 843.
- Los FBM semestrales del año 2003 hasta el año 2017, a la fecha de la presente evaluación documental no se evidencia dentro del expediente la respuesta por parte del titular minero frente a este requerimiento, razón por la cual se pone en conocimiento a la parte jurídica de dicha situación para que tome las medidas correspondientes frente a la licencia de explotación de placa N° 843.
- Los FBM anuales del año 2005 hasta el año 2017, a la fecha de la presente evaluación documental no se evidencia dentro del expediente la respuesta por parte del titular minero frente a este requerimiento, razón por la cual se pone en conocimiento a la parte jurídica de dicha situación para que tome las medidas correspondientes frente a la licencia de explotación de placa N° 843.
- El pago de la Multa Impuesta Mediante resolución N° S2018060368982 del 19 de noviembre del año 2018 por la suma de setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$781.242)

ARTÍCULO TERCERO: una vez en firme esta providencia, envíese copia del Concepto Técnico de Evaluación Documental No **1269291** del 10 de abril de 2019., y el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización **1270625** del 25 de abril de 2019, tanto al alcalde municipal de Abejorral, como a Cornare, Sub región paramo, para que tome las medidas a que haya lugar, relativas a su competencia.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme esta providencia, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería -ANM, Bogotá D.C: para la correspondiente cancelación del registro de la Licencia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001; al alcalde Municipal de Abejorral y a la autoridad ambiental competente para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Como consecuencia de lo indicado en el artículo anterior, y una vez en firme archívense las diligencias.

ARTICULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO, el Concepto Técnico de Evaluación Documental No **1269291** del 10 de abril de 2019 y el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización **1270625** del 25 de abril de 2019



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/06/2019)

ARTICULO SEPTIMO: Notificar **PERSONALMENTE** a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro los Diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 18/06/2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dora Elena Balvin A.

**DORA ELENA BALVIN AGUDELO
SECRETARIA DE MINAS**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Arango Saldarriaga Abogado Contratista		
Revisó	Sara Velásquez Ortega Líder Jurídico		
	Katerine Pérez Rendón Coordinador (a) jurídico		
Aprobó	Daniela Pérez Henao Directora de Fiscalización Minera		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3295 DE 11 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 2019060137718 DEL 18 DE JUNIO DE 2019, EXPEDIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. T843005"

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 23 de febrero de 1998, mediante la Resolución No. 009458, la Gobernación del Departamento de Antioquia, en calidad de Autoridad Minera delegada para el efecto, resolvió aprobar el Informe Final de Exploración y su complemento, correspondiente a la Licencia de Exploración No. T843005, y en consecuencia otorgar al señor Luis Enrique Ospina Ríos la Licencia de Explotación con igual radicado, para la explotación de una mina de ceniza volcánica y demás minerales concesibles, situada en jurisdicción del Municipio de Abejorral, con un área total de 24,6 hectáreas y una duración de 10 años, contados a partir del 30 de enero de 2003, fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN-, bajo el código GDAN-02.

El 22 de marzo de 2006, por medio de la Resolución No. 05746, inscrita en el Registro Minero Nacional -RMN- el 22 de junio de 2006, se resolvió aprobar la cesión total de derechos mineros a favor de los señores Orlando de Jesús Ospina Castaño y Damián Antonio Flórez Cardona, con un cincuenta (50%) para cada uno.

El 18 de junio de 2019, la Gobernación de Antioquia expidió la Resolución No. 2019060137718, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. T843005 (GDAN-02), Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES"*, notificada por Edicto el 26 de diciembre de 2023, a través de la cual se resolvió dar por terminada la Licencia de Explotación por vencimiento del término de diez (10) años previsto en el acto de otorgamiento.

El 01 de enero de 2024, la Agencia Nacional de Minería reasumió sus funciones como Autoridad Minera en el Departamento de Antioquia. No obstante, por medio de la Resolución No. 1140 del 29 de diciembre de 2023, se suspendieron los términos de los trámites y actuaciones administrativas de fiscalización, seguimiento y control minero de los expedientes procedentes de la Gobernación del Departamento de Antioquia desde el 1 de enero de 2024 hasta el 1 de abril del mismo año, suspensión que fue prorrogada hasta el 1 de julio siguiente en virtud de la Resolución No. 203 del 22 de marzo de 2024.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 2019060137718 DEL 18 DE JUNIO DE 2019, EXPEDIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. T843005

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, las autoridades administrativas podrán, de oficio o a solicitud de parte, corregir los errores puramente formales contenidos en sus actos administrativos, sin que ello implique una modificación del fondo o del sentido de la decisión adoptada:

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En el presente caso, esta Autoridad Minera ha verificado que mediante la Resolución No. 2019060137718 del 18 de junio de 2019, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. T843005 (GDAN-02), Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES**", proferida por la Gobernación del Departamento de Antioquia, se adoptó la decisión descrita en el epígrafe sin que en su parte resolutive se hubiera dispuesto expresamente lo relacionado con la liberación y/o desanotación del área correspondiente en el Registro Minero Nacional.

Así las cosas, se concluye que procede realizar la corrección formal necesaria en el acto administrativo mencionado, con el fin de subsanar la omisión advertida respecto de la orden de liberación y/o desanotación del área correspondiente en la Resolución No. 2019060137718 del 18 de junio de 2019, garantizando de esta manera la integridad, eficacia y seguridad jurídica del contenido resolutive de dicho acto.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el artículo cuarto de la Resolución No. 2019060137718 del 18 de junio de 2019, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. T843005 (GDAN-02), Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES**", expedida por la Gobernación del Departamento de Antioquia en calidad de Autoridad minera delegada, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente acto administrativo, una vez ejecutoriado y en firme, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, y proceda con la desanotación y/o liberación del área en el sistema gráfico de la licencia de exploración No. T843005 (GDAN-02)".

PARÁGRAFO PRIMERO. La corrección determinada en esta Resolución no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revive los términos legales para demandar el acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Los demás artículos del acto administrativo corregido seguirá conforme su tenor original.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA
RESOLUCIÓN No. 2019060137718 DEL 18 DE JUNIO DE 2019,
EXPEDIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. T843005**

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional la presente Resolución, una vez ejecutoriada y en firme, junto con el acto administrativo corregido, con el fin de que se lleve a cabo la anotación de lo allí dispuesto, de conformidad con el artículo 328 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución en forma personal a los señores ORLANDO DE JESUS OSPINA CASTAÑO y DAMIAN ANTONIO FLOREZ CARDONA, identificados con la cédula de ciudadanía No. 8.309.071 y 3.360.538, respectivamente, en calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. T843005, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. – INFORMAR que en contra de la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Andres Carmona Toro

Revisó: Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, Adriana Elizabeth Ospina Otalora

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Maitte Patricia Londono Ospina, Carolina Lozada Urrego

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 264 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **2019060137718 del 18 de junio de 2019**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. T843005 (GDAN-02), Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES” proferida dentro del expediente No. T843005, fue notificada por **EDICTO** a los señores **ORLANDO DE JESUS OSPINA CASTAÑO** identificado con **C.C. 8.309.071** y **DAMIAN ANTONIO FLOREZ CARDONA** identificado con **C.C. 3.360.538** el 26 de diciembre de 2023, según constancia 2023030636336. Quedando ejecutoriada y en firme el día **12 de enero de 2024** toda vez que, los interesados no interpusieron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los tres (03) días del mes de abril de 2025.



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

*Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: T843005*

VSCSM-PARME-122-2026

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución **VSC No. 3295 del 11 de diciembre de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 2019060137718 DEL 18 DE JUNIO DE 2019, EXPEDIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. T843005" Proferida dentro del expediente **T843005**, fue notificada **POR AVISO**, mediante oficio a los señores **ORLANDO DE JESUS OSPINA CASTAÑO identificado con C.C. 8309071 y DAMIAN ANTONIO FLOREZ CARDONA identificado con C.C. 3360538** el 19 de enero de 2026, según constancia VSCSM-PARME-003-2026. Quedando y en firme el **20 de enero de 2026**. Toda vez que, contra la resolución no procedían recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Diecisiete (17) días del mes de febrero de 2026.



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.

Expediente: T843005